



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 052-2017-AMAG/DG
Lima, 29 de mayo de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KARIN CHARRE GONZÁLES**, el Informe N° 45-2017-AMAG-DA/OEF del Especialista de la Dirección Académica, Informe N° 071-2016-AMAG/PAP/RMR de la la Coordinadora Académica Talleres PAP, Informe Devolución de Pago N° 021-2016-AMAG/ TESORERÍA e Informe N° 022-2016-AMAG- TES-TA-Devoluc. De.Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el Informe del visto, se eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora Karin Charre Gonzáles;

Que, solicita la señora Charre Gonzáles, la devolución del pago efectuado por Taller Especializado "Técnicas de Litigación Oral", debido a que se retiró de dicha actividad por haberse producido cruce con el curso "Delitos Ambientales", realizado en el Distrito Fiscal de San Martín;

Que, con Informe N° 022-2016-AMAG- TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por la señora Karin Charre Gonzáles, cuya devolución peticona;

Que, mediante Informe 071-2016-AMAG/PAP-RMR, la Coordinadora Académica Talleres PAP, informa que el Taller "Técnicas de Litigación Oral" sede San Martín, inicialmente programada para el período comprendido desde el 25 al 31 de mayo, con sesión presencial sábado 28 de mayo, tuvo que ser reprogramada para ejecutarse el período del 22 al 28 de junio, con sesión presencial el sábado 25 de junio, ya que el docente se encontraba imposibilitado de poder asistir a la sesión presencial programada inicialmente. Es el caso que, la discente Karin Charre Gonzáles, se encontraba impedida de asistir a la sesión presencial, razón por la cual solicitó el desistimiento de dicha actividad;

Que, con fecha 11 de abril de 2017, el señor Oscar Ramírez Franco, efectúa consulta sobre si la discente Karin Charre Gonzáles, quien solicitó con fecha 12 de diciembre de 2016 la devolución de pago por derechos educativos correspondientes al Taller "Técnicas de Litigación Oral", registra actividad



académica (en dicho evento), a efectos de resolver la procedencia o no de la devolución peticionada;

Que, del reporte remitido, se advierte que la peticionante, registra actividad académica.

Que, con Informe N° 45-2017-AMAG-DA/ORF, abogado especialista/DA de la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, precisando que si bien la actividad académica fue reprogramada; sin embargo, según el Reporte remitido por el responsable del área de Registro Académico, la discente Karin Charre Gonzáles si utilizó los materiales educativos con fechas 26 y 27 de junio de 2016, por tanto considera que la misma debe efectuar el pago correspondiente, no advirtiendo justificación para que se devuelva el importe abonado;

Que, estando al Informe emitido por el Especialista de la Dirección Académica, al Reporte remitido por el responsable de Registro Académico, se determina que la discente Charre Gonzáles, no obstante su desistimiento a participar en el Taller "Técnicas de Litigación Oral" sede San Martín, por reprogramación, ingreso al sistema, de manera reiterada con posterioridad a la fecha de la sesión presencial programada para la citada actividad.

Que, cabe acotar la precisión contenida en el Informe N° 45-2017-AMAG-DA/ORG, referida a que la solicitante utilizó los materiales educativos de dicha actividad, con fecha 26 y 27 de junio de 2016, esto es, con posterioridad a la sesión presencial, y antes del culminada la actividad académica - Taller "Técnicas de Litigación Oral" ;

Que, en ese sentido, estando a las consideraciones expresada, no procede la devolución del monto requerido;

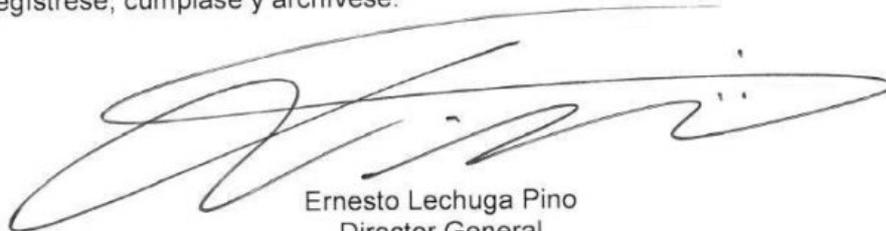
Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KARIN CHARRE GONZÁLES**

Artículo Segundo.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación a la interesada.

Regístrese, cúmplase y archívese.



Ernesto Lechuga Pino
Director General
Academia de la Magistratura

